

Resolución de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada para el proyecto de implantación de una fábrica de moldeo de inyección de carcasas para móviles, a ubicar en el término municipal de Jaraíz de la Vera (Cáceres).

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. - Con fecha 13 de agosto de 2024 tuvo entrada en el Sistema de Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, solicitud de autorización ambiental unificada para la instalación de una fábrica de moldeo de inyección de carcasas para móviles, a ubicar en el término municipal de Jaraíz de la Vera, provincia de Cáceres, promovida por Carcamóvil S.L.

Segundo. - El proyecto consiste en la implantación de una fábrica de moldeo de inyección de carcasas para móviles.

La explotación se ubicará en la parcela B-8 del polígono industrial El Pocito, del término municipal de Jaraíz de la Vera, con una superficie de 5.657 m². Referencia catastral: 605000ETK6365S0001TP.

Tercero. - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Ley 16.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y a los efectos de promover la participación real y efectiva de las personas interesadas en el procedimiento de autorización ambiental unificada, se procedió a la apertura del trámite de información pública por plazo de veinte días hábiles mediante Anuncio de fecha 6 de marzo de 2025, publicado en el Diario Oficial de Extremadura número 50, de 13 de marzo de 2025, y en la página web del órgano ambiental.

Cuarto. - Simultáneamente a la apertura del trámite de información pública, mediante Oficio de 6 de marzo de 2025, se remitió copia del expediente administrativo al Ayuntamiento de Jaraíz de la Vera, para que por su parte se emitiera informe sobre la adecuación de la instalación analizada a todos aquellos aspectos que fueran de su competencia.

Con fecha 28 de marzo de 2025, el Ayuntamiento de Jaraíz de la Vera informa que la parcela en cuestión se encuentra afectada por la ordenanza de aplicación "I2.-INDUSTRIAL EN GENERAL", y el uso pretendido podría incluirse dentro de la categoría IP3, resultando por tanto un uso compatible con la ordenanza de aplicación, según el P.G.M. de Jaraíz de la Vera.

Quinto. – El Jefe de Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático, tras realizar una evaluación ambiental del proyecto en su conjunto y considerando los informes y las alegaciones u observaciones recabadas, así como los posibles efectos sinérgicos de la puesta en marcha y funcionamiento de la instalación con otras que pudieran existir en su entorno, formuló Propuesta de Resolución de fecha 11 de Julio de 2025, la cual fue notificada a la persona promotora y al Ayuntamiento de Jaraíz de la Vera para que, en un plazo máximo de diez días, manifestasen lo que tuvieran por conveniente respecto a su contenido.

A los anteriores antecedentes de hecho, le son de aplicación los siguientes,

Csv:	FDJEXQDHYSKUN2F6B3ACGP3ZTYDE3E	Fecha	08/08/2025 20:32:47
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	1/35



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. - Es órgano competente para el dictado de la presente Resolución, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, en virtud de lo dispuesto en los artículos 3.28 y 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con el artículo 7.1 del Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible.

Segundo. - Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de la citada Ley.

La actividad cuya autorización se pretende, se encuentra incluida dentro del ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En concreto en el Grupo 6 "Industria química y petroquímica", 6.1 "Instalaciones, no incluidas en el anexo I, dedicadas al tratamiento de productos intermedios y producción de productos químicos, a escala industrial y mediante transformación química o física" epígrafe e "Productos a base de elastómeros como neumáticos. Asimismo, se incluye el tratamiento de estos productos ya fabricados" y en el Grupo 9 "Proyectos de tratamiento y gestión de residuos", 9.1 "Instalaciones para la valorización o eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el anexo I".

En virtud de cuanto antecede, de acuerdo con los Antecedentes de Hecho y con los Fundamentos Jurídicos expuestos, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.7 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, este Órgano directivo

RESUELVE

Otorgar la autorización ambiental unificada para una instalación consistente en la implantación de una fábrica de moldeo de inyección de carcasas para móviles, ubicada en el término municipal de Jaraíz de la Vera, provincia de Cáceres, promovida por Carcamóvil S.L. Expediente AAU24/074.

La persona titular de la actividad deberá, en ejercicio de la misma, dar debido cumplimiento a las condiciones recogidas en el Anexo de la presente Resolución, así como en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio del resto de obligaciones fijadas por la legislación sectorial que resulte de aplicación.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer Recurso de Alzada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante esta Dirección General o ante la Consejera de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de que puedan interponer cualquier otro que estimen procedente.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso de alzada sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Csv:	FDJEXQDHYSKUN2F6B3ACGP3ZTYDE3E	Fecha	08/08/2025 20:32:47
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	2/35



Notifíquese la presente Resolución a las personas interesadas, al Ayuntamiento donde se ubique la instalación, a los distintos órganos que hubiesen emitido informes y, en su caso, al órgano competente para otorgar la autorización sustantiva, dándose con ello debido cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 16.9 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Firmado electrónicamente en Mérida, en la fecha indicada

EL DIRECTOR GENERAL DE SOSTENIBILIDAD



Csv:	FDJEXQDHYSKUN2F6B3ACGP3ZTYDE3E	Fecha	08/08/2025 20:32:47	
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad			
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	3/35	

ANEXO I

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

a) Medidas relativas a los residuos gestionados y generados por la actividad

I. La actividad lleva a cabo la generación de los siguientes residuos:

Residuos peligrosos:

RESIDUO	CÓDIGO LER (I)	ORIGEN	CANTIDAD (Kg/año)	DESTINO
Aceites sintéticos de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	13 02 06*	Mantenimiento maquinaria	18	Gestor Autorizado
Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	15 02 02*	Mantenimiento maquinaria	3	Gestor Autorizado
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	15 01 10*	Mantenimiento maquinaria	3	Gestor Autorizado
Otros disolvente y mezclas disolventes	14 06 03*	Proceso productivo	25	Gestor Autorizado

(I) LER: Lista Europea de Residuos de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo

Residuos no peligrosos:

RESIDUO	CÓDIGO LER (I)	ORIGEN	CANTIDAD (Kg/año)	DESTINO	OPERACIÓN VALORIZACIÓN (II)
Residuos orgánicos distintos de los especificados en el código 16 03 05	16 03 06	Limpieza moldes y rechazos producción	569	Proceso productivo	R1101, R1203, R1302
Virutas y rebabas de plástico	12 01 05	Proceso productivo		Proceso productivo	R1101, R1203, R1302
Plásticos	20 01 39	Proceso productivo	1.000	Gestor Autorizado	----
Papel y cartón	20 01 01	Trabajos oficina	25	Gestor Autorizado	----

Csv:	FDJEXQDHYSKUN2F6B3ACGP3ZTYDE3E	Fecha	08/08/2025 20:32:47
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	4/35



Mezclas de residuos asimilables	20 03 01	Mantenimiento maquinaria	250	Servicios municipales	----
---------------------------------	----------	--------------------------	-----	-----------------------	------

(I) LER: Lista Europea de Residuos de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo

(II) Operaciones de valorización del anexo II de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular

2. La actividad lleva a cabo la gestión de los siguientes residuos:

Residuos no peligrosos:

RESIDUO	CÓDIGO LER (I)	ORIGEN	CANTIDAD (Tn/año)	CAPACIDAD MÁXIMA ALMACENAMIENTO (Tn/día)	DESTINO	OPERACIÓN VALORIZACIÓN (II)
Residuos orgánicos distintos a los especificados en el código 16 03 05	16 03 06	Puntos de venta (carcasas descatalogadas)	365	I	Proceso productivo	R1203, R1302

(I) LER: Lista Europea de Residuos de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo

(II) Operaciones de valorización del anexo II de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular

3. La valorización de los residuos indicados deberá realizarse únicamente mediante las operaciones de valorización indicadas en cada caso y tal y como se describen en el anexo II de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. En particular la operación de valorización R11 autorizada se refiere a la R1101 correspondiente a la utilización de residuos obtenidos a partir de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R10, la operación de valorización R12 autorizada se refiere al tratamiento mecánico R1203 y la operación de valorización R13 autorizada se refiere al almacenamiento de residuos en el ámbito del tratamiento R1302.
4. No se autorizan operaciones de valorización de residuos distintas a las indicadas en el apartado anterior.
5. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos generados entre sí o con otros residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas.
6. La gestión de los aceites usados se realizará conforme al Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados. En su almacenamiento se cumplirá lo establecido en el artículo 5 de dicho Real Decreto.
7. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
8. La capacidad máxima de gestión de residuos autorizada total es de 365 Tn anuales con una capacidad de almacenamiento diario máxima de I Tn.

Csv:	FDJEXQDHYSKUN2F6B3ACGP3ZTYDE3E	Fecha	08/08/2025 20:32:47
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	5/35



9. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. En particular:
- Se dispondrá de un área específica dentro de la nave conforme a plano incluido en el anexo I.
 - La solera será de hormigón pulido, impermeable y resistente a las propiedades físico-químicas del tipo de residuos almacenados.
 - Se instalarán los equipos y agentes de extinción de incendios requeridos por los organismos competentes en materia de seguridad contra incendios en establecimientos industriales.
 - Se mantendrá orden en la colocación y agrupación de los residuos de forma que se visualicen fácilmente las etiquetas de identificación.
 - No se almacenarán en recintos abiertos o en condiciones que puedan dispersarse por la acción del viento o deteriorarse por la radiación solar directa.
10. El proceso de gestión de residuos que se autoriza se llevará a cabo atendiendo al cumplimiento de cuantas prescripciones establezca al respecto la normativa vigente de aplicación y la propia AAU.
11. Deberá aplicarse un procedimiento de admisión de residuos antes de su recogida. Este procedimiento deberá permitir, al titular de la instalación, asegurar que los residuos recogidos para su almacenamiento coinciden con los indicados en el punto 2 y llevar un registro de los residuos recogidos y gestionados.

El procedimiento de admisión de residuos deberá contemplar al menos:

- Identificar origen y titular del residuo.
- Registrar el peso de los residuos, mediante báscula al efecto.

El residuo podrá ser admitido en la instalación si está contemplado en la presente autorización y se ha verificado su procedencia.

12. La generación o gestión de cualquier otro residuo no mencionado en esta autorización deberá ser comunicada a la Dirección General de Sostenibilidad (DGS), con objeto de evaluarse la gestión más adecuada que deberá llevar a cabo el titular de la AAU de tales residuos.
13. Antes del inicio de la actividad, el titular de la instalación industrial deberá indicar y acreditar a la DGS que tipo de gestión y que gestores autorizados o inscritos conforme a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
14. Habrán de notificar a la DGS cualquier cambio que pretendan llevar a cabo en relación con la gestión y/o gestores autorizados de sus residuos.
15. La instalación dispondrá de medidas de seguridad que impidan el libre acceso a la misma a fin de evitar la entrada o salida de residuos fuera del procedimiento de admisión de residuos o la manipulación por parte de terceros. El registro de residuos gestionados incluirá información sobre la detección de este tipo de incidencias.

Csv:	FDJEXQDHYSKUN2F6B3ACGP3ZTYDE3E	Fecha	08/08/2025 20:32:47
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	6/35



16. El titular de la instalación deberá cumplir con sus obligaciones como gestor de residuos recogidas en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular, deberá gestionar adecuadamente los residuos recogidos como consecuencia de su actividad. La duración máxima del almacenamiento de los residuos no peligrosos será inferior a dos años cuando se destinen a valorización y a un año cuando se destinen a eliminación. En el caso de los residuos peligrosos, en ambos supuestos, la duración máxima será de seis meses.

b) Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica

- 1. Las instalaciones cuyo funcionamiento dé lugar a emisiones contaminantes a la atmósfera habrán de presentar un diseño, equipamiento, construcción y explotación que eviten una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, los gases de escape serán liberados de modo controlado y de acuerdo con lo establecido en la Autorización Ambiental Unificada por medio de chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión. La altura de las chimeneas, así como los orificios para la toma de muestras y plataformas de acceso cumplirán la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre la prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.
- 2. Además, las secciones y sitios de medición de los focos cumplirán los requisitos establecidos en la norma UNE-EN 15259:2008 compatibles con los indicados en la Orden de 18 de octubre de 1976.
- 3. La instalación industrial consta de los siguientes focos de emisión de contaminantes a la atmósfera, que se detallan en la siguiente tabla:

Foco de emisión		Clasificación Ley 34/2007 de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera							Combustible o producto asociado	Proceso asociado
Nº	Denominación	Grupo	Código	S	NS	C	D			
1	Molino	C	04 06 17 52	x		x		Energía eléctrica Materias primas LLDPE	Molienda de materia prima	
2	Inyectores	C	04 06 17 52	x		x		Energía eléctrica Materias primas LLDPE	Inyección de plásticos	

S: Sistemático NS: No Sistemático C: Confinado D: Difuso

Para minimizar las posibles emisiones que se pudieran generar se instalará sobre los focos 1 y 2 un sistema de ventilación forzada de forma que recoja los gases emitidos en el proceso. Estos gases son canalizados hasta su emisión a través del sistema de captación.

El foco 1 está diseñado con una capacidad de renovación de aire de 650 Nm³/h.

El foco 2 dispondrá de dos campanas de ventilación que recogerá un volumen de 7.000 Nm³/h y será expulsado a través de una chimenea a través de la cubierta.

4. Se establecen los siguientes valores límite de emisión para el foco 1 y 2:

Contaminante	VLE
Compuestos orgánicos volátiles (COV), medidos como carbono orgánico total (C.O.T.)	50 mg/Nm3

Este valor límite de emisión será valor medio, medido siguiendo las prescripciones establecidas en el apartado relativo a la vigilancia y seguimiento de esta AAU. Además, está expresado en unidades de masa de contaminante emitidas por unidad de volumen total de gas residual liberado expresado en metros cúbicos medidos en condiciones normales de presión y temperatura (101,3 kPa y 273,15 K), previa corrección del contenido en vapor de agua del 21%.

Para minimizar la emisión de partículas en suspensión se tomarán las siguientes medidas:

El molino realizará la trituración de las carcasas con los cerramientos y compuertas de seguridad totalmente estancos.

Existencia de ventilación natural en las instalaciones para evitar condensaciones de aire y humedad.

c) Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas

1. No existe red separativa de aguas. La red de saneamiento de la nave y la red de recogida de aguas pluviales están conectadas a la red de alcantarillado municipal.
2. Los vertidos deberán contar con la autorización del Ayuntamiento de Jaraíz de la Vera.
3. No se podrán realizar vertidos a dominio público hidráulico, ni directa ni indirectamente.

d) Medidas de protección y control de la contaminación acústica

1. La actividad se desarrollará durante las 24 horas del día. Las principales fuentes de emisión de ruidos se indican en la siguiente tabla. En la misma, también se muestran los niveles de emisión de ruidos previstos.

Fuente Sonora	Nivel de Emisión
Zona sala de inyección y taller de moldes y formulación	81,40 dB(A)

Csv:	FDJEXQDHYSKUN2F6B3ACGP3ZTYDE3E	Fecha	08/08/2025 20:32:47	
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad			
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	8/35	



Zona sala de aire comprimido	64 dB(A)
Zona Torre de refrigeración	66,43 dB(A)
Zona Oficina	59,3 dB(A)

Con respecto a las vibraciones, la maquinaria estará equipada con bancadas elásticas independiente del pavimento, no se anclará ninguna máquina u órgano móvil en paredes o techos y se situarán a no menos de 0,70 m de distancia de paramentos exteriores.

- No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
- La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
- Se podrán requerir medidas correctoras adicionales para evitar la generación de ruidos a naves colindantes en caso de provocar molestias a las mismas.

e) Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica

- La actividad se desarrolla en el interior de una nave industrial por lo que no se prevé que haya contaminación lumínica.
- Con respecto a la iluminación exterior estará compuesta por lámparas con pantalla superior que impide la difusión de la luz hacia arriba adosadas a la fachada mediante brazo metálico. Se dispondrá de 7 luminarias de 120 w alrededor del edificio.
- A las instalaciones de alumbrado exterior les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Eficiencia Energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

f) Plan de ejecución

- En el caso de que la actividad objeto de la AAU solicitada no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cinco años, a partir de la fecha de otorgamiento de la Autorización Ambiental Unificada (AAU), la Dirección General de Sostenibilidad (DGS) previa audiencia del titular acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Csv:	FDJEXQDHYSKUN2F6B3ACGP3ZTYDE3E	Fecha	08/08/2025 20:32:47
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	9/35



2. Dentro del plazo establecido en el punto anterior, y con el objeto de comprobar el cumplimiento del condicionado fijado en la AAU, el titular de la instalación deberá presentar a la DGS solicitud inicio de la actividad, según establece el artículo 19 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo. En particular, sin perjuicio de lo que se considere necesario y de lo indicado en el citado artículo la memoria deberá acompañarse de:
 - a) Certificado suscrito por técnico responsable del proyecto, que acredite que las instalaciones se ajustan al proyecto aprobado y que se ha cumplido el condicionado fijado en la autorización ambiental en la ejecución de las obras e instalaciones.
 - b) Acreditación de la correcta gestión de residuos, conforme a lo dispuesto en el apartado "Medidas relativas a la gestión de residuos gestionados y generados por la actividad" a) II.
 - c) Documentación que indique y acredite que tipo de gestión y que gestores autorizados se harán cargo de los residuos gestionados por la actividad con el fin último de la valorización o eliminación.
 - d) Informe de medición de ruidos que acredite el respeto de los niveles máximos establecidos tanto por el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, como por el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre.
 - e) Informe de medición de emisiones contaminantes a la atmósfera de acuerdo con la Instrucción 1/2014, dictada por la Dirección General de Medio Ambiente, sobre el procedimiento de autorización y de notificación de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, competencia del órgano directivo.
 - f) Copia de la licencia urbanística que hubiera legitimado los actos y operaciones necesarios para la implantación y desarrollo de la actividad.
 - g) Autorización municipal de vertidos.
3. Las mediciones referidas en el apartado anterior, que deberán ser representativas del funcionamiento de la instalación podrán ser realizadas durante un periodo de pruebas antes del inicio de la actividad de conformidad con el artículo 19 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
4. Tras la solicitud de conformidad con el inicio de la actividad, la DGS girará una visita de comprobación con objeto de extender, en caso favorable, el acta de puesta en servicio de la actividad. El inicio de la actividad no podrá llevarse a cabo mientras la DGS no dé su conformidad mediante el acta referida en el punto anterior. Transcurrido el plazo de un mes desde la presentación, por parte del titular, de la solicitud de conformidad con el inicio de actividad sin que el órgano ambiental hubiese respondido a la misma, se entenderá otorgada.
5. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGS, la fecha definitiva de inicio de la actividad en un plazo no superior a una semana desde su inicio.



Csv:	FDJEXQDHYSKUN2F6B3ACGP3ZTYDE3E	Fecha	08/08/2025 20:32:47
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	10/35



g) Vigilancia y seguimiento

1. Será preferible que el muestreo y análisis de todos los contaminantes, se realice con arreglo a las normas CEN. En ausencia de normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.
2. Los equipos de medición y muestreo dispondrán, cuando sea posible, de un certificado oficial de homologación para la medición de la concentración o el muestreo del contaminante en estudio. Dicho certificado deberá haber sido otorgado por alguno de los organismos oficialmente reconocidos en los Estados Miembros de la Unión Europea, por los países firmante del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, o cuando haya reciprocidad, en terceros países.
3. Con independencia de los controles referidos en los apartados siguientes, la DGS, en el ejercicio de sus competencias, podrá efectuar y requerir cuantos análisis e inspecciones estimen convenientes para comprobar el rendimiento y funcionamiento de las instalaciones autorizadas.
4. El titular de la instalación industrial deberá prestar al personal acreditado por la administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la AAU, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.
5. Por otra parte, el titular de la instalación deberá mantener el archivo cronológico previsto en el artículo 64 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
6. La documentación referida en los apartados g.2 y g.3 estará a disposición de la DGS y de cualquier administración pública competente en la propia instalación. La documentación referida a cada año natural deberá mantenerse durante los cinco años siguientes.
7. De conformidad con el artículo 65 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, el titular de la instalación deberá presentar, con una frecuencia anual y antes del 1 de marzo de cada año, una memoria resumen de la información contenida en los archivos cronológicos de las actividades de gestión de residuos del año anterior, con el contenido que figura en el anexo XV de la Ley 7/2022, de 8 de abril.
8. Deberá mantener las instalaciones y maquinaria en condiciones óptimas, que eviten su deterioro y la generación de vertidos que puedan constituir riesgo para la contaminación del suelo.
9. El ejercicio de la actividad se desarrollará con estricto cumplimiento de las obligaciones impuestas por la legislación sectorial que resulte de aplicación. En particular, por la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, por el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, por la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y por el Decreto 49/2015, de



Csv:	FDJEXQDHYSKUN2F6B3ACGP3ZTYDE3E	Fecha	08/08/2025 20:32:47
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	11/35



30 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los suelos contaminados en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

10. La DGS podrá efectuar cuantas inspecciones y comprobaciones considere necesarias para comprobar el cumplimiento del condicionado de esta resolución.
11. Se llevarán a cabo, por parte de organismos de control autorizados (OCA) que actúen bajo el alcance de su acreditación como laboratorio de ensayo otorgada, conforme a la norma UNE-EN ISO/IEC 17025, por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) u otro organismo nacional de acreditación designado de acuerdo con el Reglamento (CE) nº 765/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de julio de 2008, controles externos de las emisiones de todos los contaminantes atmosféricos sujetos a control en la AAU. Estos controles externos se llevarán a cabo con una frecuencia de al menos uno cada 5 años.
12. En los controles de emisiones contaminantes, los niveles de emisión serán el promedio de los valores emitidos durante una hora consecutiva. Las mediciones deberán ser lo más representativas de los focos de emisiones de la instalación, por lo que deberán planificarse adecuadamente los momentos de medición en base al funcionamiento de los focos. En cada control, se realizarán, como mínimo, tres determinaciones de los niveles de emisión, realizadas a lo largo de ocho horas consecutivas, siempre que la actividad lo permita en términos de tiempo continuado de emisiones y representatividad de las mediciones.
13. En todas las mediciones realizadas deberán reflejarse caudales y velocidad de emisión de gases contaminantes expresados en condiciones normales, concentración de oxígeno, presión, temperatura y contenido de vapor de agua de los gases de escape. Los datos finales de emisión de los contaminantes regulados en la AAU deberán expresarse en mg/Nm³, y referirse a base seca y, en su caso, al contenido en oxígeno o al caudal de referencia que se ha establecido para cada foco.
14. El personal de la instalación debe comunicar, con una antelación de, al menos, quince días, la fecha prevista en la que se llevarán a cabo la toma de muestras y mediciones de las emisiones a la atmósfera del complejo industrial.
15. El seguimiento del funcionamiento de los focos de emisión se deberá recoger en un archivo adaptado al modelo indicado en el Anexo II de la “Instrucción 1/2014 de la Dirección General de Medio Ambiente”. En el mismo, se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones de contaminantes, una descripción del sistema de medición y fechas y horas de las mediciones. Asimismo, en este archivo deberán registrarse las tareas de mantenimiento y las incidencias que hubieran surgido en el funcionamiento de los focos de emisiones: limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración; paradas por averías; etc. Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada por el titular de la instalación durante al menos diez años. Este archivo podrá ser físico o telemático y no será preciso que esté sellado ni foliado por la DGS.



Csv:	FDJEXQDHYSKUN2F6B3ACGP3ZTYDE3E	Fecha	08/08/2025 20:32:47
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	12/35



h) Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente

Fugas, fallos de funcionamiento:

1. En caso de que se produjese un incidente o accidente de carácter ambiental, incluyendo la superación de los valores límites de emisión de contaminantes o el incumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU, el titular de la instalación industrial deberá:
 - a) Comunicarlo a la DGS en el menor tiempo posible, mediante los medios más eficaces a su alcance y sin perjuicio de la correspondiente comunicación por escrito adicional, a la Dirección General de Sostenibilidad inmediatamente.
 - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y para evitar la repetición del incidente. Cuando exista peligro inminente para la salud de las personas o el medio ambiente, se suspenderá el funcionamiento de la instalación hasta eliminar la situación de riesgo.
2. En particular, en caso de producirse cualquier incidente en la actividad que pueda causar afección al suelo, así como si en el emplazamiento se detectaran indicios de contaminación del suelo, el titular de la actividad informará inmediatamente de estas circunstancias a la Dirección General de Sostenibilidad, a fin de adoptar las medidas que se estimen necesarias.
3. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias por funcionamiento con posibles repercusiones en la calidad del medio ambiente.



Paradas temporales y cierre:

4. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAU deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene medio ambiental.
5. El titular de la AAU deberá comunicar a la DGS la finalización y la interrupción voluntaria, por más de tres meses, de la actividad, especificando, en su caso, la parte de la instalación afectada. La interrupción voluntaria no podrá superar los dos años, en cuyo caso, la DGS podrá proceder a caducar la AAU, previa audiencia del titular, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 16/2015, de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
6. Durante el periodo en que una instalación se encuentra en cese temporal de su actividad o actividades, el titular deberá cumplir con las condiciones establecidas en la autorización ambiental unificada en vigor que le sean aplicables. Podrá reanudar la actividad de acuerdo con las condiciones de la autorización, previa presentación de una comunicación a la DGS.
7. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAU deberá entregar un plan ambiental de cierre que incluya y justifique: los estudios y análisis a realizar sobre el suelo y las aguas

Csv:	FDJEXQDHYSKUN2F6B3ACGP3ZTYDE3E	Fecha	08/08/2025 20:32:47
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	13/35



subterráneas a fin de delimitar áreas contaminadas que precisen remediación; los objetivos y acciones de remediación a realizar; secuencia de desmantelamiento y derribos, en su caso; emisiones al medio ambiente y residuos generados en cada una de las fases anteriores y medidas para evitar o reducir sus efectos ambientales negativos, incluyendo las condiciones de almacenamiento de los residuos.

En todo caso, deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene medio ambiental. A tal efecto, deberán retirarse las sustancias susceptibles de contaminar el medio ambiente, dando prioridad a aquellas que presenten mayor riesgo de introducirse en el medio ambiente.

- 8. El desmantelamiento, y el derribo en caso de realizarse, deberá llevarse a cabo de forma que los residuos generados se gestionen aplicando la jerarquía establecida en la Ley de residuos, de forma que se priorice la reutilización y reciclado.
- 9. A la vista del plan ambiental del cierre y cumplidos el resto de los trámites legales exigidos, la DGS, cuando la evaluación resulte positiva, dictará resolución autorizando el cierre de la instalación y modificando la autorización ambiental unificada o, en su caso, extinguiéndola.

j) Prescripciones finales

- 1. Según el artículo 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la autorización ambiental unificada objeto de la presente propuesta de resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales que sean pertinentes para el ejercicio de la actividad en los periodos establecidos en esta ley y en la normativa reguladora vigente.
- 2. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGS cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- 3. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
- 4. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



Csv:	FDJEXQDHYSKUN2F6B3ACGP3ZTYDE3E	Fecha	08/08/2025 20:32:47	
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad			
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	14/35	

ANEXO II. RESUMEN DEL PROYECTO

La actividad a desarrollar es la fabricación de carcasas para móviles mediante el moldeo por inyección de materiales elastómeros.

Se ubica en el polígono industrial El Pocito, parcela B-8, en el término municipal de Jaraíz de la Vera (Cáceres). Coordenadas geográficas: X(m): 777.856,95, Y(m): 4.436.541,96, huso 29, ETRS89. Referencia catastral: 6050003TK6365S0001TP.

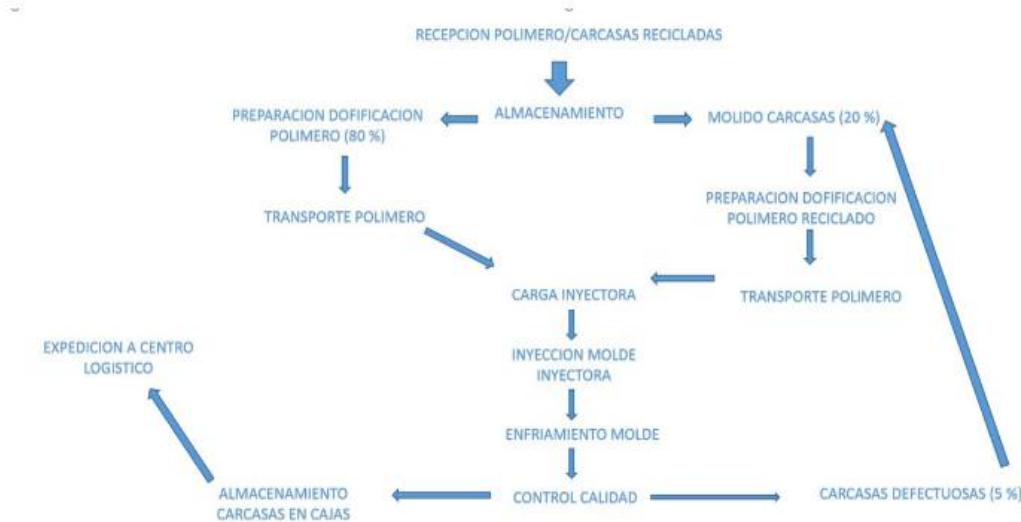
La capacidad de producción media anual es de 5.690.880 carcasas.

La capacidad de gestión de residuos anual es de 365 Tn.

Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en el Grupo 6 “Industria química y petroquímica”, 6.I “Instalaciones, no incluidas en el anexo I, dedicadas al tratamiento de productos intermedios y producción de productos químicos, a escala industrial y mediante transformación química o física” epígrafe e “Productos a base de elastómeros como neumáticos. Asimismo, se incluye el tratamiento de estos productos ya fabricados” y en el Grupo 9 “Proyectos de tratamiento y gestión de residuos”, 9.I “Instalaciones para la valorización o eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el anexo I”.

La nave donde se realizará la actividad tiene una superficie útil de 945,12 m².

Esquema del proceso productivo:



Csv:	FDJEXQDHYSKUN2F6B3ACGP3ZTYDE3E	Fecha	08/08/2025 20:32:47
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	15/35



Equipos principales:

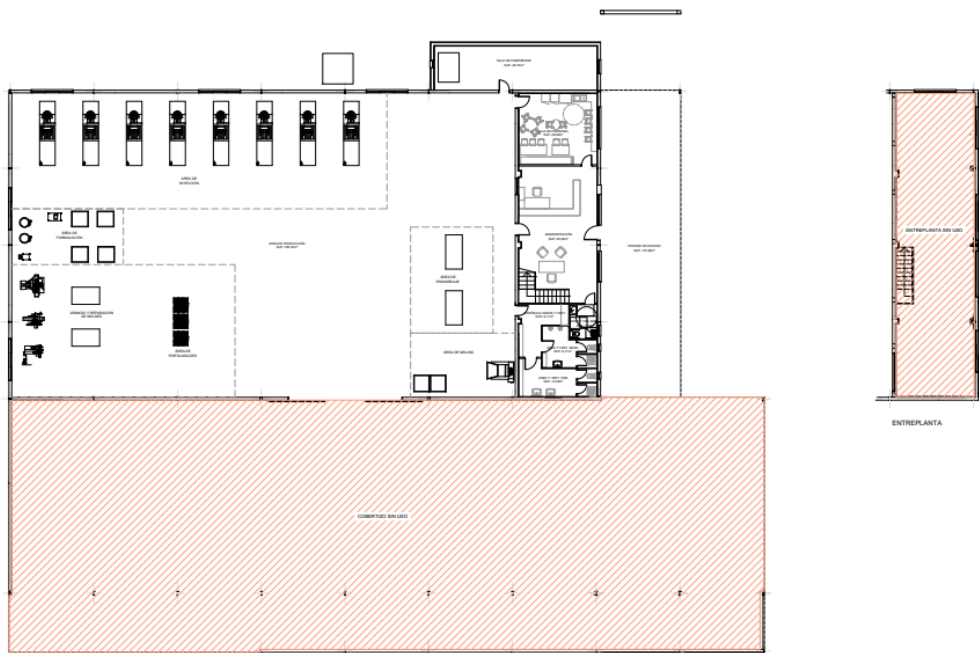
- 8 inyectoras Haitan Mars 3/1200/400SE.
- 8 robots Hilectro V-900 IS.
- 8 bandas transportadoras NF-180.
- 8 secadoras X SEHD-75.
- 1 puente grúa de 5 Tn.
- 1 rectificadora FGM-618S.
- 1 fresadora FTM-E4.
- 1 electroerosión ZWC 450.
- 1 soldadora laser TFL-200E de 5 kW.
- 1 afilador universal de 0,375 kW.
- 1 molino de plásticos PC400A de 7,5 kW.
- 1 pigmentadora JS0A-50 de 1,5 kW.
- 1 compresor LS-30 de 22 kW.
- 1 torre de refrigeración con ventilador exterior.
- 1 transformador de 400 kVA.
- 144 módulos fotovoltaicos Jinko Solar 620 Wp o similar.



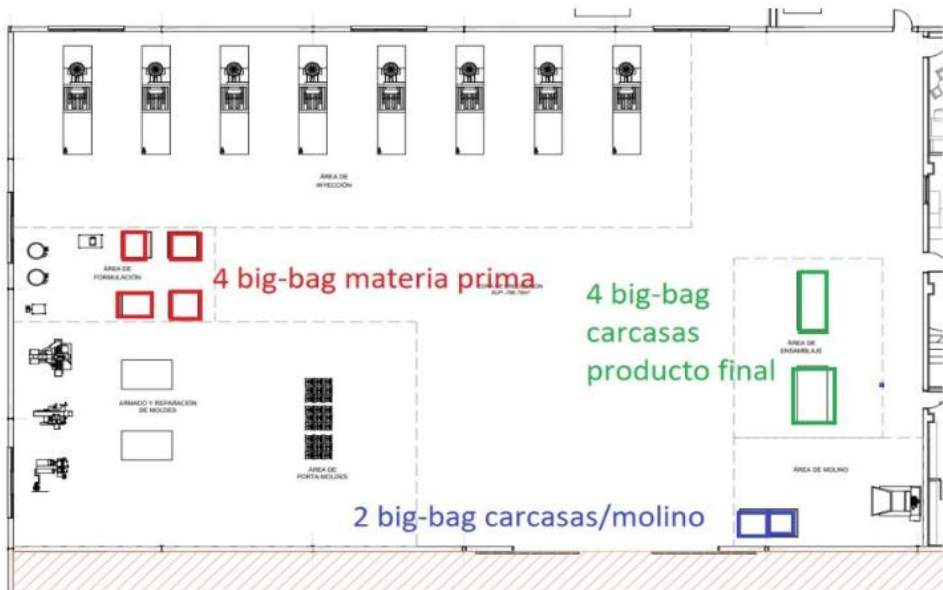
Csv:	FDJEXQDHYSKUN2F6B3ACGP3ZTYDE3E	Fecha	08/08/2025 20:32:47
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	16/35



Planos:



Plano general interior instalaciones



Plano de ubicación zona de almacenamiento

Csv:	FDJEXQDHYSKUN2F6B3ACGP3ZTYDE3E	Fecha	08/08/2025 20:32:47
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	17/35



ANEXO III. INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

Nº Expte: IA24/I424

Actividad: Fabricación de carcasas para móviles mediante el moldeo por inyección de materiales elastómeros

Finca/Paraje/Lugar: Polígono industrial El Pocito, parcela B-8. Coordenadas geográficas: X(m): 777.856,95, Y(m): 4.436.541,96, huso 29, ETRS89. Referencia catastral: 6050003TK6365S0001TP.

Término municipal: Jaraíz de la Vera (Cáceres)

Promotor: Carcamóvil S.L.

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la Subsección 1ª de Sección 2ª del Capítulo VII, del Título I, de la Ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto “Implantación de una fábrica de moldeo de inyección de carcasas para móviles”, a ejecutar en el término municipal de Jaraíz de la Vera (Cáceres), es encuadrable en el Grupo 6 “Industria química, petroquímica, textil y papelera” epígrafe d “Instalaciones industriales para la fabricación y tratamiento de productos a base de elastómeros” y Grupo 9 “Otros proyectos” epígrafe b “Instalaciones de eliminación o valorización de residuos no incluidas en el anexo I, excepto la eliminación o valorización de residuos propios no peligrosos en el lugar de producción” del anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El promotor del proyecto es CARCAMÓVIL S.L., con CIF B-10438638 y con domicilio fiscal en Polígono Industrial El Pocito s/n parcela B-8 de Jaraíz de la Vera (Cáceres).

Es Órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.1.d) del Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

I. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El proyecto consiste en la implantación de una fábrica de moldeo por inyección de carcasas para móviles. En el proceso productivo se reutilizarán las carcasas defectuosas generadas en el propio proceso productivo y las carcasas descatalogadas retiradas de los puntos de venta.



Csv:	FDJEXQDHYSKUN2F6B3ACGP3ZTYDE3E	Fecha	08/08/2025 20:32:47
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	18/35

El emplazamiento de la actividad se ubica en el Polígono Industrial El Pocito, en la parcela B-8 del término municipal de Jaraíz de la Vera, provincia de Cáceres.

La referencia catastral de la parcela es 605000ETK6365S0001TP.

La parcela tiene forma rectangular con unas dimensiones de 5.657 m².

El acceso se realiza a través del vial B del polígono industrial El Pocito, que accede desde la EX392. También se puede acceder desde el vial C a la zona trasera de las edificaciones existentes.

2. Tramitación y Consultas.

Con fecha 2 de octubre de 2024, el promotor presenta ante la Dirección General de Sostenibilidad la solicitud de evaluación de impacto ambiental simplificada junto al documento ambiental del proyecto para su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental. Posteriormente con fecha 4 de marzo 2025, presenta una modificación al proyecto original eliminando parte de las actuaciones iniciales.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 30 de agosto de 2024, la Dirección General de Sostenibilidad ha realizado consultas a las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una «X» aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta.

RELACIÓN DE ORGANISMOS Y ENTIDADES CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Ayuntamiento de Jaraíz de la Vera	-
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
Agentes del Medio Natural	X
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Dirección General de Prevención y Extinción de Incendios	-
Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Rural	X
Ecologistas en Acción Extremadura	-
ADENEX (Asociación para la Defensa de la Naturaleza y de los Recursos de Extremadura)	-
AMUS (Acción por el Mundo Salvaje)	-
FNH (Fundación Naturaleza y Hombre)	-
SEO BIRD/LIFE (Sociedad Española de Ornitología)	-
Ecologistas Extremadura	-
Green Peace	-

Csv:	FDJEXQDHYSKUN2F6B3ACGP3ZTYDE3E	Fecha	08/08/2025 20:32:47	
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad			
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	19/35	
				

A continuación, se resume el contenido principal de los informes recibidos:

- Con fecha 15 de octubre de 2024, el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa favorablemente la actividad, ya que el proyecto se encuentra fuera de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura (Red Natura 2000 y Red de Espacios Naturales Protegidos de Extremadura).

No se constata en la parcela la presencia de hábitats de interés comunitario inventariados en la Directiva 92/43/CEE, ni de fauna y flora silvestre recogida en los Anexos II y IV de dicha Directiva.

No se constata en la parcela en la que se proyectan las actuaciones la presencia de territorios de reproducción de especies incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, ni de la Directiva 2009/147/CE relativa a la conservación de las aves silvestres.

Serán de aplicación las siguientes medidas preventivas, correctoras y complementarias:

- Si durante la ejecución del proyecto se detectara la presencia o molestias a alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; D.O.E. nº 30, de 13 de marzo de 2001) que pudiera verse afectada por el mismo, se estará a lo dispuesto por los técnicos de la Dirección General de Sostenibilidad, previa comunicación de tal circunstancia.
 - La restauración de la cubierta vegetal en las zonas de acopios y ocupaciones temporales se realizará con una mezcla de especies pratenses; gramíneas (60-70%) y leguminosas (30-40%) prioritariamente, y en una proporción suficiente para asegurar la regeneración del espacio.
 - Si se contemplara la revegetación o ajardinamiento de la parcela, se realizará con especies arbustivas y arbóreas propias de la serie de vegetación de la zona: madroños, torviscos, durillos, brezos, cistáceas, cantuesos, rosáceas; etc. Se tendrá en cuenta que las plantas no sean ninguna de las contempladas en el Real Decreto 630/2013 por el que se regula el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras.
 - En caso de necesitar instalar cerramientos, ser realizarán en base al Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- La Confederación Hidrográfica del Tajo, informa con fecha 25 de septiembre de 2024:

La parcela donde se desarrollan las actuaciones se encuentra dentro del área de captación de la zona sensible “Embalse de Torrejón – Tiétar – ES030ZSENEscM550”.

A pesar de que las actuaciones no se localicen en las cercanías de aguas superficiales ni asienten sobre masas de agua subterránea, se indica que han de ser protegidas, en cualquier caso. Por lo tanto, se significa que en la puesta en práctica de las actuaciones contempladas en el proyecto deberán tenerse en cuenta las siguientes consideraciones para evitar cualquier actuación que pudiera afectar negativamente al dominio público hidráulico.



Csv:	FDJEXQDHYSKUN2F6B3ACGP3ZTYDE3E	Fecha	08/08/2025 20:32:47
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	20/35

APROVECHAMIENTOS DE AGUAS

El abastecimiento de agua se realiza desde la red municipal siendo el Ayuntamiento (u Órgano competente) quien deberá conceder la autorización para dicha conexión. No obstante, si en algún momento se decidiera realizar el abastecimiento de aguas directamente del dominio público hidráulico (aguas superficiales y/o subterráneas), deberá disponer de un título concesional de aguas previo al empleo de las mismas, cuyo otorgamiento corresponde a la Confederación Hidrográfica del Tajo y es a quién también deberá solicitarse.

No consta concesión de aguas con destino al abastecimiento a la población cuyo titular sea el Ayuntamiento de Jaraíz de la Vera.

SANEAMIENTOS Y VERTIDOS

La red de saneamiento vierte las aguas pluviales, fecales y de limpieza conjuntamente a la red de saneamiento del polígono industrial, por lo que será el Ayuntamiento (u Órgano competente) quien deberá conceder la autorización para dicha conexión.

Sin embargo, en el supuesto que se desee proceder de otra manera al respecto del saneamiento y se pretenda realizar un vertido, deberá tenerse en cuenta lo siguiente a tenor de lo dispuesto en la legislación vigente:

- Se consideran vertidos los que se realizan directa o indirectamente en las aguas continentales, así como en el resto del dominio público hidráulico, cualquiera que sea el procedimiento o técnica utilizada.
- Queda prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización. Dicha autorización corresponde a la Confederación Hidrográfica del Tajo, salvo en los casos de vertidos efectuados en cualquier punto de la red de alcantarillado o de colectores gestionados por las Administraciones autonómicas o locales o por entidades dependientes de las mismas, en lo que la autorización corresponderá al órgano autonómico o local competente.

Si se pretende realizar un vertido hay que tener en cuenta:

- La Confederación Hidrográfica del Tajo no autoriza vertidos individuales al dominio público hidráulico cuando los mismos pueden formar parte de una comunidad o aglomeración urbana, por lo que, si el vertido de las aguas residuales puede conducirse a una red general de saneamiento, deberá conectar el vertido a dicho red de saneamiento.
- En el caso de que haya imposibilidad de conexión a una red general de saneamiento, se deberán unificar, en la medida de lo posible, todos los flujos de aguas residuales generados en la actividad para su conducción a una única instalación de tratamiento y evacuación en un único punto de vertido final. Además, si existe un vertido al dominio público hidráulico se deberá:
 - Realizar la Solicitud y Declaración General (o simplificada en su caso) de Vertido a la Confederación Hidrográfica del Tajo.

Csv:	FDJEXQDHYSKUN2F6B3ACGP3ZTYDE3E	Fecha	08/08/2025 20:32:47
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	21/35



- En el caso de que se posea una autorización de vertidos, se indica que el vertido que se pretende dar en la actualidad y en el futuro deberá ajustarse a lo dispuesto en la autorización (o si no se deberá proceder a realizar una revisión de la autorización del vertido vigente, y en función de cómo se resuelva ésta podrá autorizarse o no la modificación pretendida del vertido vigente).

En cualquier caso, las conducciones de las redes de saneamiento deberán ser estancas, para evitar la infiltración de las aguas residuales a las aguas subterráneas. Por otro lado, en el caso de que se contemple ejecutar un drenaje de aguas pluviales, la Confederación Hidrográfica del Tajo indica:

- La red de saneamiento se recomienda que sea separativa (red de saneamiento de aguas residuales separada de la red de drenaje de aguas pluviales). En el supuesto de que vaya a realizarse a una red unitaria, se deberá disponer de algún método o dispositivo (por ejemplo, depósito Anti-DSU o tanque de tormentas, etc.) cuya función sea evitar el vertido de contaminantes al medio receptor durante sucesos de lluvia.
- En cualquier caso, se recomienda el empleo de técnicas de drenaje de aguas pluviales sostenible.

Asimismo, deberá realizarse una adecuada gestión para evitar que las aguas de escorrentía pluvial incorporen contaminación adicional susceptible de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, sin comprometer la consecución de los objetivos medioambientales y el cumplimiento de las normas de calidad ambiental establecidas en el medio receptor conforme a la legislación de aguas.

Por último, se indica que la reutilización de las aguas procedentes de un aprovechamiento requerirá concesión administrativa tal como establecen los artículos 59.1 y 109 del TRLA. Sin embargo, en caso de que la reutilización fuese solicitada por el titular de una autorización de vertido de aguas ya depuradas, se requerirá solamente una autorización administrativa, en la cual se establecerán las condiciones complementarias de las recogidas en la previa autorización de vertido.

OTRAS CUESTIONES

Todos los depósitos de combustibles y redes de distribución de los mismos, ya sean enterrados o aéreos, deberán ir debidamente sellados y estancos para evitar su infiltración a las aguas subterráneas. Deben pasar periódicamente sus pruebas de estanqueidad. Lo mismo se ha de aplicar para todas las instalaciones de almacenamiento y distribución de otras sustancias de contaminar el medio hídrico.

En cuanto a la construcción de viales, se indica que en el paso de todos los cursos de agua y vaguadas por los caminos y viales que puedan verse afectados, se deberán respetar sus capacidades hidráulicas y no se llevará a cabo ninguna actuación que pueda afectar negativamente a la calidad de las aguas.

Al respecto del movimiento de tierras y el drenaje, hay que tener en cuenta que un posible impacto sobre la hidrología puede proceder de la remoción de los materiales durante las fases de construcción y su posterior arrastre pluvial, provocando un incremento del aporte de sólidos a los cauces, por lo que se deben tomar medidas necesarias para evitarlo, por ejemplo, colocando barreras móviles para impedir dicho arrastre.

Csv:	FDJEXQDHYSKUN2F6B3ACGP3ZTYDE3E	Fecha	08/08/2025 20:32:47
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	22/35



Por otro lado, se indica que, con carácter general, todas aquellas zonas de la instalación en donde vayan a desarrollarse actividades susceptibles de contaminar las aguas superficiales o subterráneas, deberán de estar debidamente impermeabilizadas y además confinadas para evitar desbordamientos hacia zonas no impermeabilizadas, o en definitiva proceder de otras maneras tales que se evite la mencionada contaminación.

Respecto al parque de maquinaria, a utilizar para la realización de las distintas unidades de obra, puede generar residuos líquidos peligrosos susceptibles de contaminación de aguas subterráneas y superficiales, como pueden ser aceites y otros compuestos. Se recomienda una gestión adecuada de estos residuos que evite la contaminación de las aguas.

Se recomienda también que en la fase de construcción la ubicación del parque de maquinaria, instalaciones auxiliares y acopio de materiales se realice previa creación de solera impermeable en pendiente, con zanja de recogida para posibles vertidos de aceite de cambios, derrame de combustibles, grasas, etc. Estos derrames serán recogidos en bidones para su posterior gestión.

Por último, cabe señalar lo siguiente en lo que respecta a pozos, sondeos, tomas superficiales en cauces, embalses, lagos o lagunas, manantiales, charcas, balsas, etc y su infraestructura asociada (si existiese):

- Se deberá garantizar la seguridad frente a accidentes de todo tipo durante toda la vida útil de la perforación, es decir: en los preparativos al sondeo, durante la ejecución del mismo, durante su explotación y, finalmente, durante su clausura. Garantizar la seguridad es una obligación de los propietarios y/o titulares de los mismos y/o los que acometen la perforación y, por lo tanto, las responsabilidades recaen sobre ellos.

En este sentido, se detallan las medidas a adoptar:

- Todos los pozos y sondeos deben estar tapados y vallados, principalmente, para proteger a las personas y los animales de caídas accidentales, así como para preservar el agua del acuífero de la contaminación. Esta obligación es aplicable tanto a los que están en uso como a los que están fuera de uso. En este último caso se debe llevar a cabo un sellado definitivo.
 - Se ha de evitar, mediante el empleo de señales y barreras, que se acceda a ellos y que se pueda producir un accidente, tanto de los propios usuarios como de cualquier persona ajena.
 - Pudiera darse el caso de que, en su propiedad, observase la existencia de una captación de aguas (con infraestructura asociada o sin ella) que se encuentra carente de medidas de seguridad visibles o que esté abandonada. En consecuencia, deberá ejecutar inmediatamente medidas que garanticen la seguridad y eviten la ocurrencia de accidentes, así como ejecutar su clausura.
 - Los sondeos y las obras relacionadas (éstas últimas si existiesen, como, por ejemplo, balsas para recoger el material que se extrae con el sondeo, etc.) deberán ser ejecutados garantizando la no contaminación de las aguas superficiales o subterráneas. Para ello, se deberán tomar las medidas pertinentes además de seguir las indicaciones del presente informe.
- Los lodos de perforación serán a base de agua y aditivos permitidos.

Csv:	FDJEXQDHYSKUN2F6B3ACGP3ZTYDE3E	Fecha	08/08/2025 20:32:47
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	23/35



- Las balsas (si existiesen) deberán estar impermeabilizadas, además de adoptarse en ellas medidas de seguridad para evitar la ocurrencia de accidentes. Una vez finalizados los trabajos, deberán ser tapadas hasta adoptar la topografía original.
- El Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana remite informe con fecha 3 de enero de 2025 emite informe técnico favorable en cuanto a la compatibilidad de la actuación solicitada con el Plan Territorial de La Vera (Decreto 243/2008, de 21 de noviembre, por el que se aprueba definitivamente el Plan Territorial de La Vera, Decreto 153/2014, de 8 de julio, por el que se modifica el Decreto 243/2008, de 21 de noviembre, por el que se aprueba definitivamente el Plan Territorial de La Vera (D.O.E. nº 134 de 14 de julio de 2014 y Decreto 54/2021, de 4 de junio por el que se modifica el Decreto 243/2008, de 21 de noviembre, por el que se aprueba definitivamente el Plan Territorial de La Vera (D.O.E. nº 134 de 14 de julio de 2014).
- El Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana remite informe con fecha 13 de septiembre de 2024 con las siguientes consideraciones:
 - En el término municipal de Jaraíz de la Vera se encuentra actualmente vigente el Plan General Municipal aprobado definitivamente por Resolución de 19 de enero de 2021, de la Consejera, publicada en el D.O.E. nº 54 de 22 de marzo de 2021.
 - En virtud de lo establecido en los artículos 143.3.a), 145.1 y 164 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, corresponde al municipio de Jaraíz de la Vera realizar el control de legalidad de las actuaciones, mediante el procedimiento administrativo de control previo o posterior que en su caso corresponda, comprobando su adecuación a las normas de planeamiento y al resto de legislación aplicable.
 - La actuación pretendida recogida en el proyecto, al ubicarse en suelo urbano, no requiere de la previa calificación rústica prevista en el artículo 69 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, sin que corresponda a esta Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana resolver la petición emitiendo un informe o consulta sectorial al respecto.
- Con fecha 24 de enero de 2025 se recibe informe por parte de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, en el que una vez analizada el área de afección de dicho proyecto (última modificación del proyecto 3 de enero de 2025) por los técnicos de la DGBAPC y tomando como base la información adicional al proyecto inicial proporcionada por la empresa redactora del estudio de impacto ambiental y que la parcela donde se pretende realizar el proyecto está incluida dentro de los límites del yacimiento calcolítico “El Canchal”, yacimiento catalogado como Y-6 en el Plan General Municipal de Jaraíz de la Vera (pág 176-7) donde se determina que “cualquier operación de desarrollo, urbanización o edificación en el entorno de protección de los yacimientos arqueológicos y paleontológicos (200 metros alrededor del punto más exterior del mismo) deberá ir precedida de una evaluación arqueológica consistente en prospecciones arqueológicas y sondeos mecánicos, a cargo del promotor, que determinen o descarten la existencia y



Csv:	FDJEXQDHYSKUN2F6B3ACGP3ZTYDE3E	Fecha	08/08/2025 20:32:47
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	24/35



extensión de restos arqueológicos. Del informe emitido a raíz de esta actuación, la Dirección General de Patrimonio Cultural determinará las medidas correctoras pertinentes que de manera preferente establecerán la conservación de los restos como criterio básico”, se considera viable la ejecución del desbroce de la parte trasera de la parcela 6050003TK6365S0001TP, condicionándolo a la realización de una visita inmediatamente posterior al mismo, por parte del personal técnico de la Dirección General de Patrimonio Cultural que será requerida por parte de la empresa promotora de actividad a los servicios técnicos de la DGBAPC.

Como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, durante la ejecución del desbroce se deberá adoptar la siguiente medida correctora, contemplada en el artículo 54 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura: “Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura”.

- Además, se ha solicitado y recibido informe auxiliar del agente del medio natural de la zona.

3. Análisis de expediente.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Subsección 1ª de la Sección 2ª del Capítulo VII del Título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



3.1 Características del proyecto.

a) El tamaño del proyecto.

El proyecto consiste en la implantación de una fábrica de moldeo por inyección de carcasas para móviles.

Capacidad anual de producción de carcasas: 5.690.880 carcasas/año.

Capacidad máxima de almacenamiento disponible para carcasas defectuosas y provenientes de reciclado: 2 Tn.

La instalación funciona durante 24 horas al día.

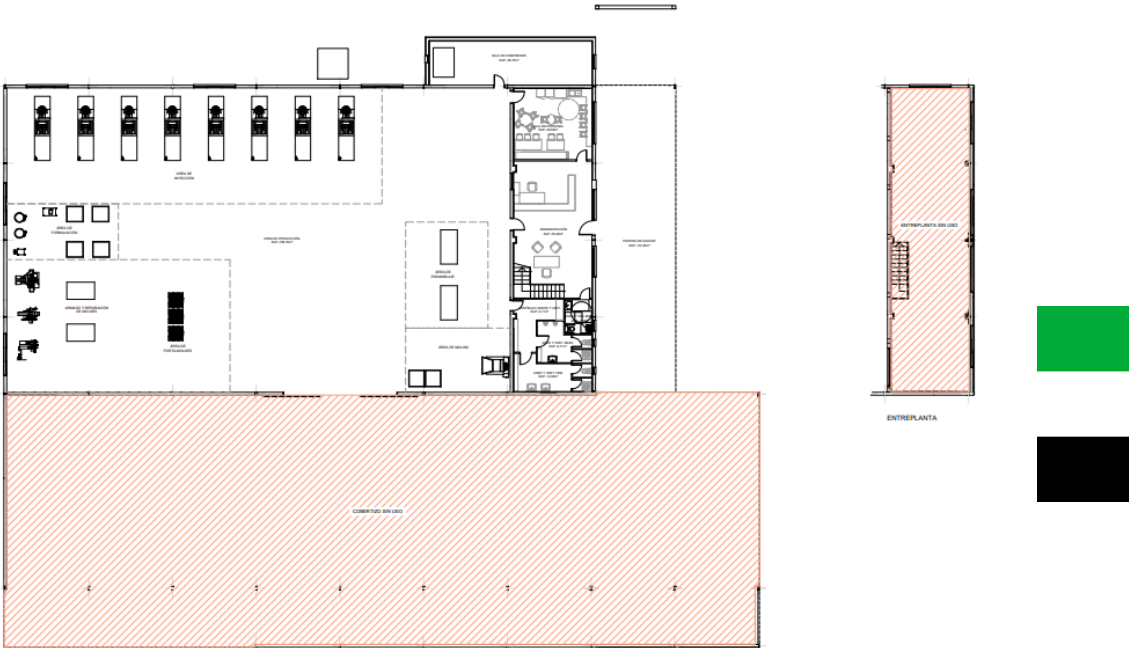
Los residuos que se admitirán en las instalaciones serán: LER 16 03 06: Residuos orgánicos distintos a los especificados en el código 16 03 05.

Las operaciones de valorización de residuos que implica el proyecto, según el anexo II de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular son:

Csv:	FDJEXQDHYSKUN2F6B3ACGP3ZTYDE3E	Fecha	08/08/2025 20:32:47
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	25/35

- R12 Intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R11. Quedan aquí incluidas operaciones previas a la valorización, incluido el tratamiento previo, previas a cualquiera de las operaciones enumeradas de R1 a R11.
- R13 Almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12 (excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo).

Plano de planta de las instalaciones:



3.2 Ubicación del proyecto.

3.2.1 Descripción del lugar.

Las instalaciones para la fábrica de moldeo por inyección de carcasas para móviles se localizan en el término municipal de Jaraíz de la Vera, provincia de Cáceres.

Están ubicadas en el polígono industrial El Pocito, parcela B-8. Coordenadas U.T.M. (Huso 29, ETRS-89) $X_{(m)}=777.856,95$ $Y_{(m)}=4.436.541,96$ y referencia catastral 6050003TK6365S000ITP.

3.2.2 Alternativas de ubicación.

Csv:	FDJEXQDHYSKUN2F6B3ACGP3ZTYDE3E	Fecha	08/08/2025 20:32:47
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	26/35



El documento ambiental plantea alternativas para la selección del emplazamiento de la planta y determinar la ubicación más adecuada para evitar en lo máximo posible sus afecciones al medioambiente:

- Alternativo 0: Implicaría no realizar la instalación.

Ventajas:

- No habría afección al entorno, al no darse lugar a las obras de adaptación de las naves existentes y/o construcción de nuevos edificios.
- No se da cabida a afecciones producidas por la explotación de la misma.
- No existirían funciones de mantenimiento ni de desmantelamiento por lo que tampoco habría afecciones en el futuro.

Inconvenientes:

- Se dejaría de potenciar una actividad que generaría riqueza en el entorno socioeconómico de la localidad.

- Alternativa 1: Instalación en una parcela sin edificar del polígono industrial El Pocito.

Ventajas:

- Potenciación de una actividad que generaría riqueza en el entorno socioeconómico de la localidad.
- Afección de entorno muy baja, tanto en fase de construcción como de funcionamiento al tratarse de suelo industrial.
- Infraestructuras de suministro a pie de parcela.
- Planimetría llana por lo que el movimiento de tierras sería mínimo.
- Acceso rodado al polígono industrial por lo que se minimizarían las emisiones de polvo.

Inconvenientes:

- La sociedad promotora no dispone en propiedad ninguna parcela en el polígono industrial de la localidad.
- Las dimensiones de la planta hacen difícil su ubicación en el polígono industrial de la localidad.
- Aumento de los costes al tener que construir una nave industrial de más de 2.000 m².
- Mayor impacto ambiental en el entorno al tener que construir una nueva nave con los que supone la afección de las obras sobre el entorno.
- Se dejan de aprovechar unas infraestructuras existentes sin uso.

- Alternativa 2: Instalación en un terreno propiedad de la empresa ubicado en el polígono industrial El Pocito.

Ventajas:

- Potenciación de una actividad que generaría riqueza en el entorno socioeconómico de la localidad.
- Afección de entorno muy baja, tanto en fase de construcción como de funcionamiento al tratarse de suelo industrial.
- Infraestructuras de suministro a pie de parcela.
- Plataforma donde se ubica las edificaciones ya realizadas por lo que no será necesario realizar movimientos de tierra que puedan afectar al entorno.

Csv:	FDJEXQDHYSKUN2F6B3ACGP3ZTYDE3E	Fecha	08/08/2025 20:32:47
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	27/35



- Acceso rodado al polígono industrial por lo que se minimizarían las emisiones de polvo.
- Dimensión de la parcela suficiente para el desarrollo de la actividad.
- Terrenos propiedad de la sociedad promotora.
- Red de saneamiento conectado con la red de saneamiento del polígono industrial.

Inconvenientes:

- Adaptar y reformar el edificio existente a la nueva instalación.
- Alejada del centro de distribución comercial de la empresa.
- Alternativa 3: Instalación en un terreno sin edificar ubicado junto al centro de comercialización de Carcamóvil en el polígono industrial El Pocito.

Ventajas:

- Potenciación de una actividad que generaría riqueza en el entorno socioeconómico de la localidad.
- Afección de entorno muy baja, tanto en fase de construcción como de funcionamiento al tratarse de suelo industrial.
- Infraestructuras de suministro a pie de parcela.
- Planimetría llana por lo que el movimiento de tierras sería mínimo.
- Acceso rodado al polígono industrial por lo que se minimizarían las emisiones de polvo.

Inconvenientes:

- La sociedad promotora no dispone de ninguna propiedad de ninguna parcela en parcelas colindantes.
- Las dimensiones de la planta hacen difícil su ubicación en parcelas colindantes.
- Aumento de costes al tener que construir una nave industrial de más de 2.000 m².
- Mayor impacto ambiental en el entorno al tener que construir una nueva nave con los que supone la afección de las obras sobre el entorno.
- Se dejan de aprovechar unas infraestructuras existentes sin uso.



Por tanto, finalmente la alternativa más idónea para la implantación de la fábrica de moldeo por inyección de carcasas para móviles es la alternativa 2, al ser la más viable a nivel técnico, económico y ambiental.

3.3 Características del potencial impacto.

- Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.
El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad indica que la actividad solicitada no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en Red Natura 2000, ni se prevé que pueda afectar de forma apreciable, directa o indirectamente, a los mismos o a sus valores ambientales, siempre que se cumplan las medidas indicadas y descritas en el punto 2 de este informe.
- Sistema hidrológico y calidad de las aguas.
La zona de actuación pertenece a la Cuenca Hidrográfica del Tajo.

Csv:	FDJEXQDHYSKUN2F6B3ACGP3ZTYDE3E	Fecha	08/08/2025 20:32:47
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	28/35



En el entorno de la zona de actuación existen numerosos cursos de aguas superficiales, conformados principalmente por arroyos y gargantas. Los principales cursos de agua en el ámbito del proyecto, atendiendo al Plan Hidrológico del Tajo para el Tercer ciclo (período 2022-2027) son los siguientes: arroyo de Jaraíz, arroyo de las Machucas y arroyo de los Grajos.

Las obras proyectadas no se sitúan dentro de ninguna Unidad Hidrogeológica. Tampoco se localizan masas de agua subterráneas en el entorno.

La evacuación de aguas sucias como las de lavado se realizará a la red de saneamiento municipal.

Se dispone de una arqueta registrable en la entrada de la fábrica desde donde se podrán tomar muestras periódicas para comprobar que se cumplen las disposiciones de la ordenanza municipal respecto al vertido al alcantarillado público.

No se realizarán vertidos a ningún cauce.

- Suelos.

La fábrica de carcasas para móviles se ubicará en un suelo completamente urbanizado.

Los terrenos están localizados en suelo clasificado como urbano de uso principal industrial tipo I2.

El proceso productivo no genera contaminantes y toda la industria estará pavimentada.

No se prevé contaminación del suelo, la posible contaminación del suelo sería como consecuencia de la rotura o desbordamiento de los big bag donde se almacenan los polímeros que, al encontrarse en fase sólida, su limpieza y recogida es fácil.

No se tiene previsto realizar operaciones de reparación y mantenimiento de maquinaria, equipos y vehículos por lo que no se generarán residuos peligrosos debido a ello.

Se evitará el desarrollo de actividades en las superficies que no estén hormigonadas.

- Fauna.

Las especies que pueden habitar en la zona son muy limitadas debido a las alteraciones que se han producido en el entorno a lo largo de los años.

Las instalaciones contarán con un cerramiento perimetral que dificultará la entrada de animales a las instalaciones.

- Vegetación.

La parcela donde se proyecta implantar la fábrica de carcasas al tener edificaciones ya construidas y estar ubicada en un polígono industrial ya urbanizado, se caracteriza por una elevada transformación antrópica donde apenas existe vegetación natural.



Csv:	FDJEXQDHYSKUN2F6B3ACGP3ZTYDE3E	Fecha	08/08/2025 20:32:47
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	29/35

En consecuencia, la presencia de vegetación natural es prácticamente nula, quedando relegada a los bordes de las parcelas.

- Paisaje.

Se trata de una zona de bajo valor paisajístico. En cuanto a las parcelas colindantes están ocupadas por naves industriales y almacenes, excepto la parcela que linda con el norte de la parcela donde se ubicará la fábrica de carcasas que está sin edificar.

- Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

La fábrica presenta dos zonas de emisión en el interior de la nave, una en la zona del molino triturador y una segunda zona donde se ubican las máquinas inyectoras.

Cada zona se confina hacia una chimenea que cuenta con un sistema de ventilación forzada de forma que recoge el polvo en suspensión y los gases emitidos en las zonas de trabajo donde se realiza la trituration de las carcasas y la inyección de la materia prima y moldeo de las mismas.

El área donde se ubicará el molino dispondrá de compuertas de seguridad estancas, que permanecerán cerradas durante el funcionamiento del mismo.

Durante la fase de construcción del proyecto la calidad del aire se verá afectada por la emisión difusa de partículas de polvo y emisiones gaseosas a la atmósfera y se generará ruido, en todos los casos producidos por el funcionamiento de la maquinaria y movimientos de tierra. Las medidas preventivas y correctoras habituales para este tipo de obras disminuyen el impacto causado.

Con respecto a la contaminación acústica, las fuentes sonoras más destacadas de la industria están ubicadas en la sala de trituration, sala de inyección y taller de moldes y formulación, la zona de aire comprimida y la zona de la torre de refrigeración. Se minimizará manteniendo la maquinaria en condiciones óptimas de funcionamiento.

Existe una única clase de iluminación exterior compuesta por lámparas con pantalla superior que impide la difusión de la luz hacia la atmósfera. Está compuesta por luminarias LED de 120 w adosadas a las fachadas mediante brazo metálico. Se dispondrá de 7 luminarias alrededor del edificio.

- Patrimonio arqueológico y dominio público.

La Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural considera viable la ejecución del proyecto condicionando su ejecución al estricto cumplimiento de las medidas preventivas indicadas en el punto 2 de este documento (Trámite y consultas) y a la asunción de las mismas por parte de la entidad promotora.

- Consumo de recursos y cambio climático.

Los recursos consumidos son la ocupación del terreno, el consumo de agua, la energía eléctrica y combustible necesarios para el adecuado funcionamiento de las instalaciones.



Csv:	FDJEXQDHYSKUN2F6B3ACGP3ZTYDE3E	Fecha	08/08/2025 20:32:47
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	30/35



Según los datos catastrales aportados, los terrenos donde se va a realizar la actividad sujeta a evaluación de impacto ambiental tiene una superficie de 5.657 m² de los cuales hay una superficie construida de 1.830 m².

El agua utilizada en la fábrica procede de la red de abastecimiento de agua potable del Ayuntamiento de Jaraíz de la Vera. El consumo estimado de agua al año será de 156 m³.

El consumo de energía previsto procede:

- Electricidad: 638.976 Kw/año
 - Electricidad autoconsumo renovable: 180.000 Kw/año
 - Medio socioeconómico.
El impacto para este medio es positivo por la generación de empleo y de la actividad económica. En cuanto a la actividad económica se verá beneficiada por la recaudación de impuestos (Impuesto sobre los Bienes Inmuebles, Impuesto sobre la Actividad Económica, Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras). La población se verá beneficiada por la creación de empleo y la mejora de la economía, lo que contribuirá a sentar la propia población e incrementará la renta media.
 - Vulnerabilidad del proyecto.
El promotor incluye “Análisis de Vulnerabilidad del Proyecto” en el Documento Ambiental, de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. En él se realiza un análisis de la vulnerabilidad del proyecto frente a accidentes graves y/o catástrofes naturales, estableciéndose medidas para aplicar en cada caso, concluyendo que las posibilidades que ocurran grandes accidentes o catástrofes, teniendo en cuenta la naturaleza del proyecto y su ubicación son en general baja.

En conclusión, se trata de una actividad que no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se apliquen las medidas recogidas en el apartado 4 “Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos sobre el medioambiente”. Igualmente, el proyecto no afecta a espacios de la Red Natura 2000. Por ello, del análisis técnico se concluye que no es preciso someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.
- 4 Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos sobre el medioambiente.
- a. Condiciones de carácter general.
- Deberán cumplirse todas las medidas protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.
 - Se informará a todo el personal implicado en la ejecución de este proyecto del contenido del presente informe de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se



Csv:	FDJEXQDHYSKUN2F6B3ACGP3ZTYDE3E	Fecha	08/08/2025 20:32:47
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	31/35



dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.

- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.
- Se notificará a la Dirección General de Sostenibilidad el inicio de los trabajos. Esta notificación se realizará un mes antes del inicio de las obras.
- Si durante el desarrollo de los trabajos o la actividad se detectara la presencia o molestias a alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; D.O.E. nº 30, de 13 marzo de 2001) que pudiera verse afectada por los mismos, se estará a lo dispuesto por los técnicos de la Dirección General de Sostenibilidad, previa comunicación de tal circunstancia.
- Deberá tenerse en cuenta la normativa en materia de incendios y disponer de los equipos, planes y medidas necesarias según dicha normativa.
- Las afecciones sobre dominio público hidráulico, vías pecuarias, carreteras, caminos públicos u otras infraestructuras y servidumbre existentes u otras afecciones, deberán contar con las autorizaciones y permisos de ocupación pertinentes, en base al cumplimiento de la normativa sectorial vigente en dichas materias.
- No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
- La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
- Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y en la autorización ambiental unificada, correspondiendo al Ayuntamiento de Jaraíz de la Vera y a la Dirección General de Sostenibilidad las competencias en estas materias.

b. Medidas en fase de construcción.

- Será de obligado cumplimiento los requerimientos establecidos en el informe emitido por la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural descrito en el punto 2.
- Se utilizarán los accesos existentes para la realización de los trabajos, minimizando la entrada de máquinas o vehículos de transporte, así como establecer en ellos los parques de maquinaria o material de rechazo o acopios.
- Se evitará el acabado metálico o reflectante en los paramentos exteriores de las edificaciones existentes a reformar. Deben emplearse materiales acordes al entorno.
- Previamente al inicio de las obras se procederá al replanteo y jalonamiento de toda la superficie ocupada para así evitar daños a zonas adyacentes.
- Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles.
- Se recuperará la tierra vegetal extraída en las operaciones de desbroce y despeje, previamente a la cimentación. Este material se extenderá en zonas libres verdes.

Csv:	FDJEXQDHYSKUN2F6B3ACGP3ZTYDE3E	Fecha	08/08/2025 20:32:47
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	32/35



- En relación con los cerramientos, resulta aplicable el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria deberán realizarse en instalaciones adecuadas para ello, evitando posibles vertidos accidentales al medio y controlando las emisiones de gases y contaminantes de los vehículos y maquinaria utilizados en la obra, mediante su correspondiente revisión y la continua puesta a punto.
- Para evitar niveles de inmisión elevados de partículas durante la fase de obras, se procederá al riego sistemático de las superficies que puedan provocar este tipo de contaminación.
- Las áreas donde se desarrollen los trabajos deberán estar dotadas de bidones y otros elementos adecuados de recogida de residuos sólidos y líquidos de obra (aceites, grasas, piezas sustituidas, etc.), así como basuras generadas por el personal empleado.
- Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
- Una vez terminadas las obras se procederá a la limpieza general de las áreas afectadas, retirando las instalaciones temporales, escombros y cualquier tipo de residuo generado por las máquinas, que serán entregados a gestor de residuos autorizado. En caso de producirse un volumen sobrante de tierras, no estará permitido su vertido incontrolado, sino que deberán ser entregadas a gestor autorizado. Se pondrá especial atención en la retirada de cualquier material no biodegradable o contaminante que se produzca a la hora de realizar los trabajos (embalajes, plásticos, metales, etc.). Estos residuos deberán almacenarse de forma separada y gestionarse por gestor autorizado.



c. Medidas en fase de explotación.

- Los exteriores de las instalaciones se mantendrán limpios sin hacer acopios de material en ellos.
- Las materias primas recepcionadas para la fabricación de las carcasas se almacenarán en su correspondiente ubicación definida en proyecto.
- La superficie de la instalación deberá estar dotada de pavimento impermeable.
- En lo que a generación y a gestión de residuos se refiere, se atenderá a lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- Los residuos peligrosos generados deberán almacenarse en áreas cubiertas y de solera impermeable, que conducirá posibles derrames a arqueta de recogida estanca; su diseño y construcción deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.
- La duración del almacenamiento de los residuos no peligrosos será inferior a dos años cuando se destinen a valorización y a un año cuando se destinen a eliminación. En el caso de los residuos peligrosos la duración máxima del almacenamiento será de seis meses.

Csv:	FDJEXQDHYSKUN2F6B3ACGP3ZTYDE3E	Fecha	08/08/2025 20:32:47
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	33/35



- Con el objeto de preservar la adecuada gestión y seguimiento de los residuos retirados, el promotor tendrá a disposición los documentos que acrediten la correcta gestión de los residuos a los diferentes gestores autorizados.
- El incremento de la contaminación de la atmósfera derivado del funcionamiento de la fábrica de producción de carcasas para móviles no supondrá que se sobrepasen los objetivos de calidad del aire establecidos en el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.
- Se deberá evitar la contaminación lumínica nocturna. Para la iluminación exterior se usará iluminación en puntos bajos, dirigido hacia el suelo (apantallado horizontal) o cualquier otra fórmula que garantice la discreción paisajística nocturna.
- El ruido producido por el funcionamiento de la maquinaria será aminorado con un mantenimiento regular de la misma ya que así se eliminan los ruidos procedentes de elementos desajustados que trabajan con altos niveles de vibración.
- El mantenimiento y reparación de la maquinaria se debe llevar a cabo en talleres autorizados o en una zona prefijada para ello.
- Deberá mantener las instalaciones y equipos en condiciones óptimas, que eviten su deterioro y la generación de vertidos.
- El ejercicio de la actividad se desarrollará con estricto cumplimiento de las obligaciones impuestas por la legislación sectorial que resulte de aplicación.
- La DGS podrá efectuar cuantas inspecciones y comprobaciones considere necesarias para comprobar el estado del suelo, así como para requerir al promotor para que lleve a cabo análisis del mismo, sin vinculación alguna al contenido de la documentación presentada o aportada por el titular de la instalación.
- En el caso de producirse cualquier incidente en la actividad que pueda causar afección al suelo, así como si en el emplazamiento se detectaran indicios de contaminación del suelo, el titular de la actividad informará inmediatamente de estas circunstancias a la DGS, a fin de adoptar las medidas que se estimen necesarias.



d. Medidas a aplicar al final de la actividad.

- Limpieza general de la nave y de las zonas exteriores.
- Si una vez finalizada la actividad se pretendiera el uso de las instalaciones para otra actividad distinta, deberán adecuarse las instalaciones y contar con todas las autorizaciones exigidas para el nuevo aprovechamiento.
- En todo caso, al finalizar las actividades se deberá dejar las instalaciones en su estado original, retirando todos los residuos un gestor autorizado.

e. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

- La actividad será sometida a inspección, vigilancia y control a efectos de comprobar que se realice según las condiciones recogidas en este informe, a fin de analizar, determinar

Csv:	FDJEXQDHYSKUN2F6B3ACGP3ZTYDE3E	Fecha	08/08/2025 20:32:47
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	34/35



y asegurar la eficacia de las medidas establecidas, así como de verificar la exactitud y corrección de la evaluación ambiental realizada.

- El promotor deberá realizar una labor de seguimiento ambiental de la actividad, en la que se verificará la adecuada aplicación de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.
- Cualquier incidencia ambiental destacada deberá ser comunicada a la autoridad ambiental a la mayor brevedad posible, emitiendo informe con la descripción de la misma, de las medidas correctoras aplicadas y de los resultados finales observados.
- En base a la vigilancia ambiental practicada a la actividad se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

Teniendo en cuenta todo ello, así como la no afección del proyecto a espacios de la Red Natura 2000, el Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático propone que, de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada conforme a lo previsto en la Subsección 2ª de la Sección 2ª del Capítulo VII del Título I, tras el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad resuelva, mediante la formulación de un informe de impacto ambiental, que no es previsible que el proyecto "Implantación de una fábrica de moldeo por inyección de carcassas para móviles", cuyo promotor es Carcamóvil, S.L., en el término municipal de Jaraíz de la Vera provincia de Cáceres, vaya a producir impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no se considera necesario someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

El informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de 5 años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El informe de impacto Ambiental será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible (<https://extremambiente.juntaex.es>).

El informe de Impacto Ambiental se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Csv:	FDJEXQDHYSKUN2F6B3ACGP3ZTYDE3E	Fecha	08/08/2025 20:32:47
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	35/35

